



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA J.M. N° 07/2004



POR LA QUE SE MODIFICA LOS ARTICULOS 4° Y 5° DE LA ORDENANZA N° 04/2004, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PARA EL FOMENTO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES".-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza sobre la "Prevención de la Violencia y para el Fomento y el Fortalecimiento de la Convivencia Ciudadana" y por la facultad con que cuenta el Municipio de Villa Hayes para dictar normas de aplicación general y obligatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 168, incisos 1 y 6 de la Constitución Nacional, y a la competencia que tiene el Municipio para establecer sanciones en cumplimiento de su responsabilidad de proteger la salud y la seguridad de los habitantes de la ciudad de Villa Hayes de conformidad con las disposiciones de las Leyes N° 1.294/87, 1.276/98 y 1.642/00.-----

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto remitido busca mejorar la seguridad ciudadana y procurar un mayor bienestar colectivo de la comunidad; -----



Que, el deber de las autoridades del Municipio de Villa Hayes de "Proteger la Salud y la Seguridad de los habitantes de Villa Hayes", de acuerdo con lo expresado en la Ley Orgánica Municipal N° 1.294/87, Art. 17 inciso b).-----

Que, es conveniente adoptar medidas tendientes a mejorar la seguridad ciudadana ante la creciente ola de inseguridad que afecta a la ciudadanía, siendo una de las medidas la regulación del horario de las actividades que originan desbordes en las conductas de las personas a consecuencia de la venta e ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, principalmente por parte de menores de edad, e inclusive de otros productos psicotrópicos; -----



Que, para el Gobierno Municipal debe constituir prioridad el comportamiento juvenil y la convivencia social; -----

Que, el Gobierno Municipal debe evitar el posible traslado de comportamientos ajenos a su vida ciudadana ante la decisión de otros municipios de regular la vida nocturna, previniendo los hechos y evitando consecuencias funestas; -----



Que, es de perentoria necesidad la sanción de una normativa legal con resultados altamente satisfactorios sobre la regulación horaria del funcionamiento de locales y negocios dedicados a la comercialización, venta y suministro de bebidas alcohólicas dentro de este Distrito. -----

Que, esta ordenanza debe ser interpretada en el marco de las facultades municipales contenidas en los Arts. 166 y 168 de la Constitución Nacional que atribuye a las Municipalidades autonomía normativa, dentro de su competencia y le conceden, dentro de su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley, la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en la asistencia sanitaria y social, cuerpos de inspección y de policía, entre otros, y en la atribución de dictar normas, ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como las demás atribuciones que fijan la Constitución y la Ley.-----

Que, en forma específica, las disposiciones de la Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal", concernientes y aplicables a la presente ordenanza son las siguientes: -----

Artículo 17, inciso "b", "El Municipio tiene por objeto: ... b) la protección de la salud y la seguridad de las personas".-----

Artículo 18, incisos "f" y "o", "Son funciones municipales:... f) la creación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de los productos de consumo de primera necesidad, como mercados, mataderos, ferias y similares, así como el control de la forma de elaboración, manipuleo y expendio de alimentos;... o) el fomento de la salud pública, la construcción de viviendas de carácter social y programas de bienestar de la población".-----



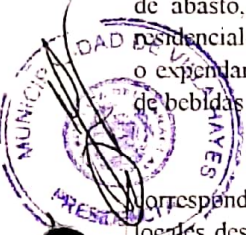


MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL



Artículo 37, incisos "a" y "d", "En lo relativo a Legislación, la Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dictar por su propia iniciativa, o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia:... d) reglamentar el otorgamiento de permiso de apertura o cierre de los negocios de todos los ramos de la actividad económica".--

Artículos 42, incisos "a" y "h", "Sobre Higiene, Salubridad y Servicio Social, corresponde a la Junta Municipal, atendiendo las disposiciones pertinentes del Código Sanitario: a) regular todo lo relativo a la manipulación, producción, traslado y comercialización de alimentos, inspección de mercados de abasto, mercados, supermercados, carnicería y almacenes, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, moteles, residenciales, paradores, pensiones, mataderos, parrilladas y en general los locales en donde se fabriquen, guarden o expendan comestible o bebidas de cualquier naturaleza;... h) dictar normas que prohíban el expendio y consumo de bebidas. Drogas y sustancias alimenticias que por su calidad, o condición sean perjudiciales a la salud".-----



Artículo 45, inciso "a", "En materia de Moralidad y Espectáculos Públicos corresponde a la Junta Municipal: a) establecer las condiciones de apertura, funcionamiento y clausura de los locales destinados a concurrencia pública en general, a espectáculos públicos y a juegos de azar no prohibidos, no incluyéndose entre ellas la fijación de precios de entrada".-----

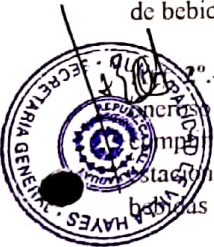
POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

ORDENA:



CAPITULO I: OBJETO.

Art. 1º.- ESTABLECER y regular el horario que deben cumplir los locales y negocios de cualquier tipo cuya actividad principal o secundaria constituya la comercialización, venta o suministro gratuito de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, a efectos de buscar prevenir la violencia y mejorar la convivencia ciudadana. -----



Art. 2º.- ESTABLECER que los locales o negocios donde se comercialicen o suministren a título gratuito u otras bebidas alcohólicas y otras sustancias, que incidan en el comportamiento humano, deberán dar estricto cumplimiento a las normas referentes a ruidos molestos, utilización de espacio público municipal (vereda), estacionamientos privados de uso público y a la Ley que establece la prohibición de expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. -----

CAPITULO II: DE LOS LOCALES, HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN O SUMINISTRO Y RESPONSABLES. OBLIGACIONES.

Art. 3º.- ESTABLECER el horario de 08:00 a 24:00 horas, de Domingo a Sábado, para los que ejercen la actividad de comercialización, venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo en sitio distinto al local comercial, tales como Mercados (Supermercados y Autoservicios), Despensas y afines.-----

Art. 4º.- ESTABLECER el horario de 08:00 a 01:00 horas, de Domingo a Jueves, y de 08:00 a 02:00 horas, de Viernes a Sábado y vísperas de feriados, en los locales donde se comercialicen, vendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, tales como restaurantes, bares, copetines y afines.- Los citados locales y puestos deberán terminar sus actividades y cerrar obligatoriamente sus instalaciones en los horarios indicados. -----

Art. 5º.- ESTABLECER para los LOCALES BAILABLES donde se comercialicen, vendan o suministren gratuitamente cualquier tipo de bebidas alcohólicas, tales como Discotecas, Pubs, Clubes Nocturnos, Whisquerías, Prostibulos o cualquiera sea la denominación de los mismos, el siguiente horario de: Domingo y Jueves de 08:00 a 01:00 horas del día siguiente inclusive, y los Viernes, Sábados y vísperas de feriados de 08:00 y las 03:00 horas del día siguiente inclusive. Los citados locales deberán terminar sus actividades obligatoriamente sus instalaciones en los horarios indicados. -----





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL



Art. 6°.- ESTABLECER que para la realización de Eventos Especiales abiertos al público en sitios que no cuentan con licencia municipal habilitante, los organizadores de los mismos deberán solicitar y obtener previamente de la Municipalidad una LICENCIA ESPECIAL para cada ocasión. En materia de horarios y realización de actividades, la realización de estos eventos se regirá por lo establecido en el Artículo anterior, salvo los casos específicos de Navidad y Año Nuevo, que se encuentran exceptuados de esta restricción. La Intendencia Municipal establecerá para cada caso las condiciones en que se podrá ejercer la actividad reglada por la presente Ordenanza. -----

Art. 7°.- PROHIBIR la comercialización, venta, suministro y/o consumo gratuito de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales anexos a las Estaciones de Servicios y Gasolineras todos los días desde las 24.00 hasta las 08.00 horas del día siguiente. Para éstos locales de venta rigen las mismas disposiciones consignadas en el Art. 8°.- -----



Art. 8.- A más de la obligación contenida en el Art. 2° de la Ley 1.642/00, todos los locales y puestos mencionados en este capítulo y, en general, cualquier actividad en donde, bajo autorización municipal se suministrará o proveerá a cualquier título bebidas alcohólicas, deberán poseer en exhibición un cartel de dimensiones de tamaño de papel oficio, en donde se hará constar los horarios autorizados para la venta y/o suministro.-----

CAPÍTULO III: DE LA VENTA, SUMINISTRO Y/O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 9.- Queda expresamente prohibida la comercialización, venta o suministro gratuito, o a cualquier título, de Alcohol en la Vía Pública. Igualmente, en concordancia con la Ley 1.642/00, se encuentra igualmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.- -----

CAPITULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y CUMPLIMIENTOS.



Art. 10°.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal estará a cargo de los Inspectores y Fiscalizadores Municipales, quienes en caso de verificar irregularidades podrán exigir el concurso de fuerza pública e informar del caso al Juzgado de Faltas Municipales para la aplicación de las sanciones pertinentes. -----



Art. 11°.- Ante la constatación de una infracción a la presente Ordenanza Municipal, los funcionarios intervinientes deberán labrar un Acta de Intervención en los términos de los Artículos 29° y 30° DE LA LEY 1.276/98. En igual sentido, de constatarse la existencia de hechos penados por la Ley 1.642/2000 u otros hechos de acción penal pública, los funcionarios municipales intervinientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades policiales y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del Código Procesal Penal. --

Art. 12°.- En los casos de constatación de la comercialización, venta o suministro en cualquier concepto de bebidas alcohólicas en la vía pública, los funcionarios municipales deberán actuar conforme a los procedimientos establecidos en las Leyes 1.276/98 "De Faltas Municipales" y 1.642/2.000 "Que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y prohíbe su consumo en la vía pública". -----

CAPITULO V: DE LAS SANCIONES.

Art. 13°.- Ante el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, además de la inmediata suspensión de las actividades del local o negocio, los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas Municipales y los autores o infractores serán pasibles de las siguientes sanciones que a continuación se establecen:

- a.- Multa de veinte (20) jornales mínimos en la primera oportunidad. -----
- b.- En caso de una primera reincidencia se aplicará una multa de treinta (30) jornales mínimos.
- c.- Cuando se tratase de un local cuyo propietario ha reincidido por segunda vez se procederá a la clausura del mismo en forma temporal por el término de tres (3) meses. -----
- d.- En caso de una tercera reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local.





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

CAPITULO VI: DE LAS MEDIDAS DE URGENCIA.

Art. 14.- En caso de constatare infracciones que requieran medidas de urgencia, la Intendencia Municipal podrá aplicar todas las medidas de urgencia contenidas en el Art. 34 de la Ley N° 1.276/98 que expresa: "Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas conforme a la Ordenanza respectiva son: 1) Desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales; 2) Inhabilitación de local; 3) Suspensión de actividades o de obras; 4) Retiro de circulación, inmovilización, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas; 5) Suspensión de autorizaciones o retención de licencias; 6) Cierres de vías de circulación o de espacios de uso público, y, 7) Reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular.- -----

CAPITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Art. 15°.- Derogase todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza Municipal. -----

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal. -----

Art. 17°.- De forma. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



ROBERTO E. ARGÜELLO ROJAS
Secretario General J.M.



DR. BASILIO E. NÉNEZ GIMÉNEZ
Presidente J.M.

TENGASE POR ORDENANZA, ENVIESE EN TRES COPIAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 53 DE LA LEY 1294/87 "ORGANICA MUNICIPAL" PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-



HILDA RAQUEL OLMEDO VON LEPEL
Secretaria Municipal



JUAN ALBERTO ROJAS MACEDO
Intendente Municipal



[Handwritten signature]
17/06/04
12:00 Hs.